

**18721** RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.326.204, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 316-93-04, promovido por «Salomón, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 316-93-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Salomón, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Salomón, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 20 de mayo de 1991 y 22 de diciembre de 1992, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18722** RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.231.245, 1.231.249, 1.231.269 y 1.231.273, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 991/1993, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 991/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, antes expresadas, declaramos tales resoluciones conformes a Derecho y absolvemos a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18723** RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 467/1993, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 467/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 14 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en la parte menester, desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de abril de 1991, que concedió el registro del modelo de utilidad número 8901022, titulado «Tapón Válvula», del tenor explicitado con anterioridad y estimando la demanda articulada anulamos los actos impugnados por no ser conformes a Derecho y declaramos la procedencia de la denegación del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18724** RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 274/1993, promovido por «Industrias Salinas Sabat, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 274/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Industrias Salinas Sabat, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por «Industrias Salinas Sabat, Sociedad Anónima», y declarar, en cuanto a los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991 y 28 de agosto de 1992, que también constituye motivo de denegación de la marca internacional número 528.393, la identidad fonética y gráfica con la prioritaria número 90.276. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.